



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 530.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Con motivo de la labor de investigación que se está efectuando del número de habitantes de la provincia, se ha tenido conocimiento de la existencia de duplicidad de racionamiento en cuanto a algunas personas, y presumiendo que pueden darse otros casos semejantes, en su deseo de evitar sanciones que está dispuesto a imponer, esta Delegación comunica a las locales de la provincia, que suspende hasta fin de este mes la investigación del número de habitantes, plazo durante el cual deben eliminarse de sus respectivos censos a todas las personas que figuren en los mismos y que no deben racionarse.

Antes del día 30 del mes en curso, todas las Delegaciones locales, a la vista del fichero, deben formar una lista de aquellas personas que figurando en el mismo no residan en el término municipal; si estos no residentes llevan fuera de la localidad más de treinta días, deberán de suprimirlos del resumen de población, interesando de los respectivos familiares determinen el lugar de residencia al objeto de extenderles el certificado de baja para el mismo; en caso de que por no querer, o por cualquier otra causa, no facilitaran el domicilio del interesado, se le eliminará del resumen mensual de población sin extender certificado alguno de baja.

Aquellas personas que estén asistidas en Auxilio Social, Seminarios, hospitales, colegios, asilos, fondas, posadas, etc., por plazo superior a los treinta días mencionados, deben causar baja en las cartillas de racionamiento familiar en que estén inscritas, aun cuando los padres o tu-

tores respectivos tengan su domicilio en la localidad de que se trate.

Pasado el mes de Noviembre actual, se continuará la investigación del número de racionados, y sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los que se beneficien de la duplicidad que se persigue, se considerará personalmente responsables a los Sres. Alcaldes y Secretarios de las duplicidades que se descubran, así como de los racionamientos que se concedan a individuos que no residan en la localidad en que estén abastecidos.

Soria 16 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,

2925

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 531.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

1.º Se recuerda una vez más a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, la obligación ineludible en que se hallan de remitir a este organismo, antes del día 5 de cada mes, como reiteradamente se les tiene ordenado, los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan:

- a) Resumen de clasificación de cartillas familiares y colectivas.
- b) Idem de reservistas de cereales panificables.
- c) Idem de id. de legumbres secas.
- d) Idem de id. de patatas.
- e) Idem de reses sacrificadas.
- f) Idem de certificados de baja expedidos y recibidos.
- g) Idem de pan racionado.

2.º Asimismo los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final de la presente se relacionan, re-

mitirán a este organismo, en el improrrogable plazo de cinco días, los resúmenes referentes a la reserva inicial de cereales panificables y legumbres secas, procedentes de la cosecha actual correspondientes al pasado mes de Septiembre, así como de las altas y bajas ocurridas hasta fin de Octubre, ajustados al modelo publicado en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 185 de 18 de Agosto último, previniéndoles que el incumplimiento de cuanto se les ordena dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes.

3.º Siendo preciso conocer el número de raciones mensuales que ha de asignarse a cada municipio, en lo sucesivo no se efectuará suministro alguno de artículos intervenidos sujetos a racionamiento, a aquellas Delegaciones que no envíen a éste organismo los resúmenes de clasificación de cartillas familiares y colectivas.

Soria 17 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,  
2919 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Relación que se cita*

Reserva de cereales panificables

Abanco, Abejar, Agreda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldealseñor, Aliud, Almenar, Alpanseque, Arguijo, Ausejo-Cuellar, Aylagas, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Benamira, Beratón, Blacos, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Bretún, Brias, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andalucía, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Río, Collado (El), Covalada, Cuevas de Soria, Chaorna, Diustes, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentelarból, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Fuentebella y Huérteles.

Ines, Iruecha, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Losana, Losilla (La), Marazovel, Mezquetillas, Modamio, Molinos de Duero, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Morales, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Olmillos, Olvega, Oncala, Osmá, Paones, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Póveda (La), Puebla de Eca, Quiñonería, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, Rello, Retorti-

llo, Reznos, Romanillos de Medinaceli, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Leonardo, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Talveilla, Taniñe, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torrevicente, Torrúbia, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vega y Leria (La), Velamazán, Vellilla de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villares de Soria (Los) y Yanguas.

Reserva de legumbres

Abanco, Abejar, Acrijos, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas (Las), Aliud, Almenar, Alpanseque, Arguijo, Arcos de Jalón, Armejún, Ausejo-Cuellar, Aylagas, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Benamira, Beratón, Berlanga, Berzosa, Blacos, Bocigas de Perales, Boós, Brias, Burgo de Osmá, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cigudosa, Ciria, Cobertelada, Collado (El), Covalada, Cuevas de Soria y Chaorna.

Diustes, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Losana, Losilla (La), Magaña, Marazovel, Matanza, Medinaceli, Mezquetillas, Modamio, Molinos de Duero, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Morales, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Olmillos, Olvega, Oncala y Osmá.

Paones, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Pinilla del Campo, Pobar, Portillo de Soria, Póveda (La), Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Rello, Retortillo, Revilla de Calatañazor, Reznos, Romanillos de Medinaceli, Salinas de Medina, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sau-

quillo de Paredes, Talveila, Taniñe, Tardelcuen-  
de, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torrevicen-  
te, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla,  
Vadillo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Val-  
demaluque, Valdenebro, Valdeprado, Valderro-  
mán, Valtueña, Valvedizido, Vea, Vega y Le-  
ría (La), Velamazán, Vellilla de San Esteban,  
Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos,  
Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villares de  
Soria (Los), Villaverde del Monte, Yanguas y  
Zayas de Torre.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La situación actual del mundo, como conse-  
cuencia de la gran extensión de la guerra, que  
alcanza a zonas hasta ahora tranquilas y cada  
vez más próximas a España, colonias y protecto-  
rados, aconseja, dentro de la más elemental pre-  
visión, reforzar aquellas medidas que garanti-  
zando nuestro apartamiento de la lucha, compa-  
tible con la defensa de nuestra integridad y so-  
beranía, aseguren el mantenimiento de la paz en  
nuestros territorios.

Tales medidas de previsión habrán de poner-  
se en práctica en forma que no alteren la norma-  
lidad de las actividades agrícolas, industriales y  
económicas de todo orden, ni perturben el resur-  
gimiento cada vez más intenso del país, sino  
más bien lo faciliten siempre que sea posible.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan autorizados los Mi-  
nistros de Ejército, Marina y Aire para ordenar la  
movilización parcial de los contingentes que esti-  
men necesarios para complementar y reforzar las  
Unidades de sus respectivas jurisdicciones, como  
asimismo para ordenar la incorporación a filas de  
aquellos Jefes, Oficiales y clases provisionales,  
de complemento o retirados que las necesidades  
del servicio exijan.

Artículo segundo. Los créditos que con este  
motivo se requieran serán reclamados en concep-  
to de créditos extraordinarios.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en  
Madrid a dieciseis de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 18 de N.)

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por decreto de 18 de Octubre de

1941 (*Boletín oficial* del Estado del 26) se instruyó  
la obligatoriedad de la oposición para cubrir las  
vacantes de Inspecciones municipales Veterina-  
rias, con sueldo igual o superior a cuatro mil pe-  
setas, creando así una nueva categoría dentro del  
Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales  
Veterinarios.

La existencia de Inspectores municipales Ve-  
terinarios que, con anterioridad al referido decre-  
to y a la orden ministerial de 17 de Noviembre  
(*Boletín oficial* del Estado del día 21), convoca-  
ria de las últimas oposiciones celebradas, poseían  
destino, logrado por el referido medio selectivo,  
y el hecho de que gran número de plazas que en  
lo sucesivo deben cubrirse por oposición se hallen  
en la actualidad desempeñadas por Inspectores  
que las lograron por concurso, y la necesidad im-  
periosa de formar la categoría de oposición den-  
tro del Cuerpo de Inspectores municipales Vete-  
rinarios, para la mejor y más clara aplicación de  
los preceptos legislativos sobre Inspectores de  
oposición y formalización del oportuno Escalafón  
obligan a dar normas concretas para la adquisi-  
ción de tal derecho; en su consecuencia, y de con-  
formidad con el referido decreto, vengo en dispo-  
ner lo siguiente:

Primero. La categoría de oposición dentro del  
Escalafón de Inspectores municipales Veterina-  
rios estará formada:

a) Por todos aquellos Inspectores municipa-  
les Veterinarios que hubieran obtenido plaza por  
oposición, con anterioridad al decreto de 18 de  
Octubre.

b) Por los denominados Veterinarios Higienis-  
tas aprobados en las oposiciones convocadas por  
Real orden de 10 de Septiembre de 1930.

c) Por los 366 Inspectores municipales Vete-  
rinarios aprobados en las oposiciones celebradas  
en el mes de Mayo y Junio del presente año.

d) Por aquellos Inspectores municipales Ve-  
terinarios que ocupen plaza de categoría de oposi-  
ción, que la tuviesen adquirida por concurso y  
que se acojan al precepto que en la presente or-  
den se determina para consolidar tal categoría.

e) Por todos aquellos Inspectores municipales  
Veterinarios que en lo sucesivo aprueben en las  
correspondientes convocatorias de oposición que  
puedan anunciarse.

Segundo. Los Inspectores municipales Vete-  
rinarios que se hallen comprendidos en el apar-  
tado a), solicitarán de la Dirección general de  
Ganadería, en el plazo máximo de dos meses, su  
inclusión en la categoría de oposición, mediante  
instancia, acompañada de justificante que pruebe  
su derecho.

Tercero. En la misma forma y tiempo deberán

solicitarlo los Inspectores municipales Veterinarios comprendidos en el apartado b), bastando como justificante consignar el número que obtuvieron en las oposiciones a Veterinarios Higienistas.

Los Veterinarios Higienistas, si al mismo tiempo fuesen Veterinarios de oposición, podrán optar por solicitar su inclusión por el derecho establecido en el apartado a) o en el b), teniendo presente la antigüedad en el Escalafón la determinará la fecha de la oposición.

Cuarto. A los Inspectores municipales Veterinarios comprendidos en el apartado d) se les concede un plazo de dos meses para solicitar la asistencia a un cursillo de especialización, al final del cual se les considerará aptos para la consolidación de la categoría de oposición, o vendrán obligados a repetirlo hasta por tercera vez, siendo eliminados de este derecho si en los tres cursillos no merecieran la aprobación de aptos. La Dirección general de Ganadería hará las oportunas convocatorias sin perjuicio de la solicitud que por esta orden se les concede.

Quinto. Transcurridos los dos meses que se fija a los Inspectores municipales Veterinarios para que soliciten su inclusión en la categoría de oposición o en el cursillo de especialización, se comenzará a confeccionar el Escalafón correspondiente, siendo norma para su colocación la fecha de la oposición, y en igualdad de fecha el número de años servidos en propiedad, y en igualdad de condiciones, la mayor edad. Serán eliminados todos aquellos que no lo soliciten en dicho plazo, viniendo obligados en lo sucesivo a ingresar en la categoría, por oposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 13 de N.)

#### MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

##### Anuncio

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Secretaría general de la Junta administrativa, para el ejercicio de 1943, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Contaduría de la misma por el plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo las Corporaciones municipales y Sanitarias a quienes el mismo afecta y entablar las reclamaciones u observaciones que estimen de equidad.

Soria 19 de Noviembre de 1942.—El Presidente P. I., Juan Marco.

#### COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

— Para conocimiento de los Caballeros Mutilados residentes en esta provincia, se les hace saber que en el Ayuntamiento de Olot (Gerona), existen vacantes para proveer en propiedad, mediante concurso, entre los Caballeros Mutilados, las plazas siguientes:

Una de Auxiliar administrativo de Secretaría, con 3.500 pesetas anuales.

Una de Guarda nocturno, con 2.737'50 pesetas anuales.

Una de Conserje del Hospicio, con 2.395'30 pesetas anuales.

Para la plaza de Auxiliar administrativo será condición indispensable contestar debidamente al programa contenido en la disposición adicional 1.ª de la orden de 30 de Octubre de 1939 (para las plazas de Auxiliares de Diputaciones y Ayuntamientos.)

Asimismo la Delegación comarcal de ciegos de Alcoy (Alicante), anuncia vacante una plaza de Ordenanza, con 3.295 pesetas anuales.

El plazo de admisión de instancias para las plazas de Olot (Gerona) es el de un mes a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, y el de la plaza de Alcoy (Alicante), hasta el día 12 del próximo mes de Diciembre, debiendo, los que la soliciten, cursarlas por esta Comisión provincial.

Soria 16 de Noviembre de 1942.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2913

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Transferencias de crédito

Ciria. Vinuesa.  
Deza. Fuentelmonge.

#### Suplementos de crédito

Vinuesa. Matamala de Almazén.

#### Rústica catastrada

Rejas de San Esteban.

#### Habilitación de créditos

Almazúl.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1943  
Espeja de S. Marcelino.

Reparto de anticipo de caminos vecinales  
Osma. Espeja de S. Marcelino.